

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2017-0430-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la patente de invención “DERIVADO DE ESPIROCETAL Y USO DEL MISMO COMO MEDICINA PARA LA DIABETIS”

CHUGAI SEIYAKU KABUSHIKI KAISHA, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen 2015-076)

Patentes, dibujos y modelos

VOTO 0546-2017

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas con veinte minutos del doce de octubre del dos mil diecisiete.

Recurso de Apelación interpuesto por la licenciada **María Vargas Uribe**, mayor, abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad 1-0785-0618, en su condición de apoderada especial de la empresa **CHUGAI SEIYAKU KABUSHIKI KAISHA**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Japón, domiciliada en Chugai Seiyaku Kabushiki Kaisha 135, Komakado 1-chome, Gotenba-shi, Shizuok, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:33:21 horas del 9 de junio de 2017.

Redacta el juez Alvarado Valverde; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención, a las 14:33:21 horas del 9 de junio de 2017, se rechazó de plano la solicitud de la patente de invención número 2015-0076, denominada “Derivado de espirocetal y uso del mismo como medicina para la diabetes (divisional 9314)” y ordenó la devolución del 50% de la tasa de presentación pagada.

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, en fecha 4 de julio de 2017, visible a folio 35 del expediente de origen, la licenciada **María Vargas Uribe**, en su condición de apoderada especial de la empresa **CHUGAI SEIYAKU KABUSHIKI KAISHA**, interpuso recurso de apelación contra la resolución citada.

TERCERO. Que mediante resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención, a las 09:36:58 horas del 7 de julio de 2017, se admitió el recurso de apelación interpuesto.

CUARTO. Que por escrito recibido en este Tribunal en fecha 10 de octubre de 2017, la licenciada **María Vargas Uribe**, en la representación dicha manifestó: “...*Que en relación con la resolución de audiencia dictada por ese Alto Órgano Colegiado, a las 08 horas 45 minutos del 02 de octubre del 2017, sírvanse tomar nota que por instrucciones expresas de mi representada, desistimos formalmente de la apelación interpuesta el día 04 de julio del 2017 contra la resolución de las 14 horas 33 minutos 21 segundos del 09 de junio del 2017. ...*” (folio 16 del legajo de apelación)

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en términos generales en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la licenciada María Vargas Uribe en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte de la aquí recurrente, el desistimiento del recurso de apelación presentado, por lo que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de dicho recurso, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María Vargas Uribe**, en su condición de apoderada especial de la empresa **CHUGAI SEIYAKU KABUSHIKI KAISHA**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:33:21 horas del 9 de junio de 2017. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Carlos José Vargas Jiménez

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55